

ACTUALIDAD – Nota Técnica

11 de julio de 2023

RDL 5/2023

NOVEDADES EN EL RECURSO DE CASACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

La reforma del Real Decreto-Ley 5/2023 **potencia la figura del pleito-testigo**, e introduce importantes novedades en el recurso de casación contencioso-administrativo. Se sintetizan seguidamente los puntos más relevantes:

NUEVO PLEITO-TESTIGO

Se modifica el artículo 37 LJCA para reforzar la figura del **pleito-testigo**. Se conceptúan los asuntos por “*categorías o grupos que planteen una controversia sustancialmente análoga*”. Esta reforma es de gran aplicación práctica, pues facilita la introducción del pleito-masa, tan común en el derecho anglosajón.

Es interesante la redacción del párrafo 2, de este artículo 37, que señala:

*“En caso de que esa pluralidad de recursos con idéntico objeto pudiera, a su vez, agruparse por categorías o grupos que planteen una controversia sustancialmente análoga, el órgano jurisdiccional, **si no se hubieran acumulado, tramitará uno o varios de cada grupo o categoría con carácter preferente, [...]**”*

Esta mención suscita el debate sobre la acumulación fallida en primera instancia, donde el Juzgado o Tribunal ordenaba la tramitación separada del recurso.

Pero tras la modificación de la LJCA, cabe entender que, si el Juzgado rechaza la acumulación, no puede ordenar que se realice una nueva interposición del recurso de forma separada. Por el contrario, **de oficio** (esta es la novedad) el Juzgado o Tribunal tiene que asignarles un número de procedimiento y tramitar uno o varios recursos preferentemente, suspendiendo los demás.

Este modo de actuar asegura la unidad de criterio y evita el colapso de los Juzgados o Tribunales.

MODIFICACIÓN DEL INTERÉS CASACIONAL

El RDL 5/2023 modifica el recurso de casación.

El artículo 88.3.b) LJCA presumía su existencia cuando la resolución impugnada se apartaba deliberadamente de la jurisprudencia existente. Tras la reforma se añade aquellos casos en que la resolución se aparte de modo inmotivado de la jurisprudencia **a pesar de haber sido citada en el procedimiento o ser doctrina asentada**:

“b) Cuando dicha resolución se aparte de la jurisprudencia existente de modo deliberado por considerarla errónea o de modo inmotivado pese a haber sido citada en el debate o ser doctrina asentada.”

Esta es una novedad muy importante que acerca nuestro sistema jurisdiccional al anglosajón del precedente (principio de “*stare decisis*”, según el cual, las decisiones de los Tribunales superiores vinculan a los inferiores). Es cierto que la LJCA no contempla una vinculación absoluta (como ocurre en EEUU y UK), pero, con la reforma, sí se obliga a los Tribunales inferiores a motivar por qué razón no aplica la jurisprudencia citada por el recurrente en la instancia.

Con toda probabilidad, la jurisprudencia sobre la admisión de este recurso de casación acabará por exigir que la jurisprudencia citada sea esencial para la resolución del debate y que haya sido convenientemente razonada en la instancia. Está por ver si la expresión “*modo inmotivado*” incluirá también el silencio del Juzgado o Tribunal inferior sobre el alegato del recurrente.

LA INADMISIÓN DEBE MOTIVARSE

Se modifica el artículo 90.3.a) LJCA y se introduce la obligación de motivar “*sucintamente*” la inadmisión del recurso:

*“a) En los supuestos del apartado 2 del artículo 88, en los que ha de apreciarse la existencia de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, la resolución adoptará **la forma de providencia sucintamente motivada, si decide la inadmisión**, y de auto, si acuerda la admisión a trámite. [...]”*

Se reducen plazos de algunos trámites:

- **Se modifica el artículo 89.5 LJCA:** el plazo para la personación ante el Tribunal Supremo pasa de 30 a 15 días.
- **Se modifica el artículo 90.1 LJCA:** el plazo para la eventual audiencia excepcional pasa de 30 a 20 días.

SUSPENSIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ANTE LA EXISTENCIA DE CASACIÓN IDÉNTICA ADMITIDA

Se modifica el artículo 56.5 LJCA para introducir la posibilidad de suspender un procedimiento contencioso-administrativo si previamente ha sido admitido un recurso de casación cuyo objeto es coincidente.

En tal caso, se suspende el procedimiento principal, ante el Juzgado o Tribunal, hasta que el Tribunal Supremo resuelva el recurso de casación. Tras la resolución, el Juez o Tribunal levantará la suspensión para que las partes aleguen sobre la incidencia que tiene el recurso de casación en el asunto principal.

Lógicamente, esta regla también aplica en el propio Tribunal Supremo. Lo que nos lleva al recurso de casación **pleito-testigo**.

RECURSO DE CASACIÓN PLEITO – TESTIGO

Se introduce el artículo 94 LJCA (estaba suprimido) para establecer la figura del **pleito-testigo** en el recurso de casación. A partir de ahora, ante la existencia de un gran número de recursos con idéntica cuestión jurídica, el Tribunal Supremo podrá admitir uno o varios de ellos, y tramitarlos de forma preferente.

Todas estas novedades se aplicarán **a partir del 29/07/2023**, fecha en que entrará en vigor el nuevo RDL 5/2023 según dispone su Disposición Final novena.

Por Rafael Ariño, Socio del área Público y Regulatorio y Alfonso Montañés, abogado en el área Público y Regulatorio de CECA MAGÁN Abogados

PÚBLICO Y REGULATORIO

El área de Derecho Público y Regulatorio de CECA MAGÁN Abogados presta asesoramiento a una amplia gama de clientes, desde Administraciones y Entidades Públicas, hasta fondos y compañías privadas, internacionales y nacionales, de distinto tamaño y pertenecientes a los diferentes sectores industriales.

Para ello contamos con un equipo de profesionales altamente preparados, y reconocidos, bajo la dirección de la socia María José Rovira y Rafael Ariño, ofreciendo:

- **Calidad** y soluciones ad hoc
- **Experiencia**
- **Competitividad** en precios
- **Agilidad**

SOBRE NOSOTROS

Somos un despacho especializado en las áreas clave del Derecho del ámbito empresarial.

Fundado en 1973, en Ceca Magán Abogados contamos con 50 años de historia y hemos sido considerados como uno de los 20 principales bufetes nacionales.

Nuestros abogados especializados en las diferentes áreas han sido reconocidos por los más prestigiosos **Directorios internacionales** como Legal 500, Chambers & Partners, Best Lawyers y Leaders League.

Desde nuestras **oficinas en España**, la firma apuesta por la mejora continua para lograr la excelencia en el asesoramiento a clientes.

#50añosEstiloCeca

info@cecamagan.com





info@cecamagan.com
www.cecamagan.com

#EstiloCeca